



Poder Judicial  
de Entre Ríos

---

**REGLAMENTO PARA LA  
NOTIFICACIÓN  
ELECTRÓNICA  
PODER JUDICIAL DE  
ENTRE RÍOS**

# **REGLAMENTO PARA LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA PODER JUDICIAL DE ENTRE RÍOS**

## **Artículo 1. Sistema de Notificaciones Electrónicas. Tipo de resoluciones comprendidas. Excepciones.**

La presente regulación del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SNE) es complementaria y parcialmente modificatoria de las normativas procesales vigentes.

Todo tipo de resoluciones, autos y sentencias que se dicten en el transcurso del proceso, se notificarán a través del "Sistema Informático de Gestión Judicial LD – Validador – Servicio de Gestión Online de Expedientes Electrónicos", con excepción del acto de traslado de demanda y toda otra notificación que corresponda efectuarla en el domicilio real.

La notificación personal en audiencia y en el expediente papel, mantiene los efectos legalmente previstos.

## **Artículo 2. Sujetos comprendidos. Responsabilidad.**

El SNE comprende a los abogados, mediadores, funcionarios de Ministerios Públicos, incluyendo organismos que integran el Ministerio Público de la Defensa, y Auxiliares (como peritos, martilleros y síndicos), quienes serán habilitados operativamente por el Área de Informática del Poder Judicial mediante un código de usuario asociado al Documento Nacional de Identidad (DNI) del peticionante para el acceso al sitio web de notificación de decisiones judiciales.

Dicha habilitación es obligatoria para todos los sujetos comprendidos en el SNE, quienes generarán una clave de acceso de carácter personal, intransferible y secreta, asumiendo el titular la responsabilidad de toda actividad que se realice con su uso.

Es responsabilidad de los mismos ingresar diariamente al sitio web de publicación de decisiones judiciales para observar las notificaciones pendientes.

## **Artículo 3. Domicilio procesal electrónico.**

El domicilio procesal electrónico es el código de usuario, el cual quedará habilitado al cumplimentar el usuario el trámite de registración y habilitación al SNE.

La ausencia de registración y habilitación al mismo, tiene como consecuencia que quedarán notificados de todo tipo de resolución o sentencia y en todas las instancias, los días martes y viernes, aun cuando se haya constituido el domicilio "físico" previsto en la legislación procesal aplicable.

## **Artículo 4. Identidad de efectos. Perfeccionamiento de la Notificación. Cómputo de plazos.**

La notificación de las resoluciones, autos y sentencias dictadas que se hacen conocer por el sistema de notificaciones electrónicas, cuenta con identidad de efectos. La notificación se perfeccionará el día martes o viernes inmediato posterior o el siguiente día hábil a aquél, si alguno de ellos no lo fuere, a que la resolución, auto o sentencia se encuentre disponible para el destinatario de la comunicación. Ese dato se registra en el campo específico "Para Notif.Desde".

Los plazos comienzan a correr al día siguiente de perfeccionada la notificación, salvo disposición en contrario del juez u ordenamiento procesal especial.

Hasta que se implemente el expediente digital, los organismos judiciales deberán facilitar a los funcionarios de los Ministerios Públicos que cuenten con la causa en su despacho si, a partir de la notificación cursada por el SNE, deben contestar una vista.

### **Artículo 5. Casos Urgentes.**

En supuestos ligados a la urgencia, relativos a medidas cautelares y procesos urgentes, tales como autosatisfactivas, tutelas anticipadas o juicios de amparo, el juez podrá justificar al ordenar la notificación respectiva, que la misma se perfeccione en el momento en que la decisión se encuentre disponible para su destinatario.

En ese caso, adicionalmente al mail de cortesía que emite de modo automático el SNE reportando la existencia de la notificación, el organismo respectivo de modo coetáneo a la publicación de lo resuelto en el sitio web de notificación de decisiones judiciales, reforzará aquél aviso por correo electrónico a los destinatarios.

### **Artículo 6. Notificaciones de resoluciones que requieren copias de escritos.**

Si el acto que se notifica requiere copias de escritos para traslado, la parte, funcionario o auxiliar motivador del acto, remitirá de modo coetáneo a su presentación en papel, copia de dicho escrito desde su correo electrónico a la dirección oficial del organismo respectivo, bajo declaración jurada de su correspondencia con las piezas presentadas en el expediente.

La remisión se efectuará como documento adjunto, en formato PDF. El mail deberá indicar en el asunto, número de expediente al que están destinadas, la leyenda "remite copias bajo juramento" y objeto del acto materia del traslado (ejemplo: expresión de agravios, liquidación, pericia, etc.). Esta modalidad exime de acompañar copias en soporte papel.

Por secretaría al proveer la presentación en el expediente, se corroborará la recepción de las copias para traslado, e incorporará el documento respectivo a la historia de texto para que el traslado se efectivice y las copias estén disponibles en el sitio web de notificación de decisiones judiciales.

Se tendrá por no presentado el escrito, si dentro de los tres (3) días siguientes a los de la notificación de la providencia que exige el cumplimiento de la remisión de las copias en la forma establecida, no fuere suplida la omisión.

### **Artículo 7. Notificaciones de actos que confieren traslado de instrumentos.**

En el supuesto en que la resolución notificada confiera traslado de instrumentos públicos, privados o particulares no firmados, ello constará en el proveído y quien los presenta, no se encuentra relevado de acompañar copias en soporte papel o de solicitar la eximición en caso de reproducción dificultosa. Las copias de los instrumentos presentados quedarán a disposición del destinatario del traslado corrido.

### **Artículo 8. Mail de Cortesía.**

El SNE emite un aviso automático a los destinatarios sobre la existencia de notificaciones. Dicho reporte no tiene valor de notificación, ni altera la responsabilidad de los usuarios de ingresar diariamente al sitio web de notificación de decisiones judiciales.

### **Artículo 9. Cesación de la Representación.**

Excepto en caso de muerte o inhabilidad del apoderado, en todos los demás supuestos de cesación de la representación, subsistirá en el expediente el domicilio procesal electrónico constituido en relación al letrado que cesó en su mandato, quien mientras perdure su responsabilidad, continuará siendo notificado a través del SNE. En lo sucesivo, se lo notificará de esa forma solo en la medida que surja interés propio del profesional que cesó en el mandato.

La parte deberá cumplir con las obligaciones previstas en el art. 3º de esta Reglamento.

**Artículo 10. Informe del Administrador del SNE.**

De oficio o a pedido de parte, podrá el juez requerir por correo electrónico al Administrador del SNE que produzca un informe circunstanciado de los antecedentes existentes en el servidor vinculado con la notificación cuya regularidad se cuestione.

**Artículo 11. Interpretación.**

Corresponde emplear un criterio flexible a la hora de evaluar los conflictos que pudieran suscitarse con motivo de la aplicación del presente reglamento, evitando cualquier exceso de rigor ritual en su especial contexto. Ante un probable mal funcionamiento del sistema, cuando alguna duda pudiera subsistir sobre la irregularidad atribuida al acto, como pauta interpretativa debe prevalecer la que tienda a la adecuada protección del derecho de defensa y el debido proceso.

**Artículo 12. Limitación horaria.**

Los organismos judiciales tienen la responsabilidad de efectivizar las notificaciones aquí reguladas, una vez firmada la providencia respectiva, y hasta las diecinueve horas (19hs), excepto que la resolución incluya habilitación de día y hora o tramite con habilitación legal de plazos.

**Artículo 13. Vigencia temporal.**

Las disposiciones de este reglamento entrarán en vigor en cada jurisdicción a partir de la fecha que el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos determine conforme al plan de implementación gradual, también a los juicios en trámite, con excepción de las notificaciones, diligencias y plazos que hayan tenido principio de ejecución o empezado su curso, los cuales se regirán por las disposiciones hasta entonces aplicables.